



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 074 Ordinaria de 4 de octubre de 2006

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 248/06

R. No. 252/06

R. No. 260/06

R. No. 262/06

R. No. 270/06

R. No. 272/06

R. No. 274/06

R. No. 275/06

#### Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 142/06

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 165/06

R. No. 166/06

R. No. 169/06

R. No. 170/06

R. No. 173/06

R. No. 174/06

R. No. 175/06

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 74 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1303

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 248 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española DOHERCO INDUSTRIAS QUIMICAS.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DOHERCO INDUSTRIAS QUIMICAS, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DOHERCO INDUSTRIAS QUIMICAS, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 252 de 2006

POR CUANTO: El Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatal autoriza a los organismos definir las unidades básicas, la denominación de éstas, así como los eslabones que la integran.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 239 de fecha 15 de diciembre de 1965, dictada por el Ministro de Comercio Exterior, se creó la Empresa Cubana Importadora de Alimentos, identificada a todos los efectos legales como ALIMPORT, para asumir la ejecución de las operaciones de comercio exterior relacionadas con la importación de productos alimenticios.

POR CUANTO: Por Resolución N° 249 de fecha 14 de junio de 2002, dictada por el que resuelve, se dispuso la modificación de la denominación de la citada entidad, por el de Empresa Comercializadora de Alimentos, en forma abreviada ALIMPORT.

POR CUANTO: Para el mejor cumplimiento de los fines asignados a dicha entidad se ha considerado procedente la creación de Unidades de Base Empresariales (UBE) subordinadas a la Empresa ALIMPORT.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear, subordinadas a la Empresa ALIMPORT, seis (6) Unidades de Base Empresarial identificadas con las denominaciones siguientes:

- a) UBE Mercado Interno en Divisas;
- b) UBE Cárnico;
- c) UBE Lácteos;
- d) UBE Cereales;
- e) UBE Arroz;
- f) UBE Granos y Oleaginosas.

SEGUNDO: Las Unidades de Base Empresarial que por la presente se crean, tendrán su domicilio en la Ciudad de La Habana, Cuba.

TERCERO: Las Unidades de Base Empresarial dispondrán y operarán cuentas bancarias propias, así como emitirán balances financieros.

CUARTO: Las Unidades de Base Empresarial, en cuanto a sus atribuciones, actividad, funcionamiento y organización, se registrarán por sus respectivos Reglamentos Orgánicos, los que serán dictados por el Presidente de la Empresa ALIMPORT.

QUINTO: El Presidente de la Empresa ALIMPORT designará, de conformidad con los procedimientos establecidos, a los Jefes máximos de las Unidades de Base Empresarial.

SEXTO: La plantilla y nomenclatura de cargos de las Unidades de Base Empresarial será presentada por el Presidente de la Empresa ALIMPORT, para su aprobación al Ministerio del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Empresa ALIMPORT.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vice-ministros, Directores, Jefes de Departamento y Delegados Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores y Presidentes de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio del Comercio Exterior. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de junio de 2006.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 260 de 2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, dispone que los organismos de la Administración Central del Estado podrán recibir y elevar con sus recomendaciones al Consejo de Ministros, las solicitudes para abrir y operar en el territorio nacional, dependencias u otras representaciones de empresas e instituciones extranjeras.

POR CUANTO: La entidad TOURISM AND DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO), ha presentado al Ministerio del Comercio Exterior solicitud para abrir y operar en el territorio nacional una Oficina de facilitación comercial.

POR CUANTO: Evaluada la solicitud presentada por la entidad TOURISM AND DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO) y de conformidad con lo establecido en el antes mencionado Decreto-Ley N° 67, ha sido elevada dicha solicitud al Consejo de Ministros, el que ha considerado procedente acceder a la misma, disponiendo que la autorización otorgada así como los términos en que operará en el territorio nacional la

Oficina de la citada entidad, sea formalizada mediante Resolución dictada por el que resuelve.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la entidad TOURISM AND DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO), el establecimiento en el territorio nacional de una Oficina, para el desarrollo de las actividades siguientes:

1. Promover la realización de actividades económicas mutuamente ventajosas para Trinidad & Tobago y Cuba, identificando posibles socios y oportunidades de negocios.
2. Realizar estudios de mercado, los que serán ejecutados mediante la subcontratación de los servicios requeridos a tales efectos, a las entidades cubanas autorizadas para ello.
3. Promover, en coordinación con la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la realización de actividades comerciales consistentes en ferias, visitas, misiones comerciales y reuniones de empresarios.

**SEGUNDO:** La Oficina de la entidad TOURISM AND DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO) que por la presente Resolución se autoriza, viene obligada a realizar sus actividades de conformidad con los términos y condiciones que se regularán en el documento suscrito con la Cámara de Comercio de la República de Cuba denominado "Normas de Relaciones", así como por lo dispuesto en la legislación vigente.

**TERCERO:** La autorización que por la presente se otorga será por el término de cinco años, prorrogable por un período de tres años, en dependencia de los resultados de la actividad desarrollada por la entidad en el territorio nacional.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** A tenor de las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo referido a la contratación de personal por parte de entidades extranjeras autorizadas a establecer Oficinas de representación o similar naturaleza en el territorio nacional, la entidad TOURISM AND DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO), utilizará los servicios que a tales efectos brinda la sociedad cubana ACOREC, S. A.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de julio de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 262 de 2006**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa ITOCHU CORPORATION.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa ITOCHU CORPORATION.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma ITOCHU CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de

Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de julio de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 270 de 2006

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CURPSAP, S.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CURPSAP, S.L.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma CURPSAP, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 272 de 2006

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 2541, de fecha 4 de octubre de 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, a todos los efectos legales subordinada al Ministerio de la Industria Ligera.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatal, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 199, de 10 de mayo del 2002, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue aprobada la nomenclatura de mercancías de exportación e importación a autorizar a las entidades facultadas a realizar actividades de comercio exterior.

**POR CUANTO:** Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZA-

DO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, con personalidad jurídica independiente, patrimonio y administración propios, a todos los efectos legales subordinada al Ministerio de la Industria Ligera.

**SEGUNDO:** La EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, tiene el siguiente objeto empresarial:

- a) Importar y comercializar de forma mayorista mercancías necesarias para garantizar las producciones de la Unión del Cuero y Calzado, así como del sistema del Ministerio de la Industria Ligera, según nomenclaturas aprobadas por los Ministerios del Comercio Exterior e Interior, según corresponda en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- b) Comercializar de forma mayorista a otros Organismos mercancías importadas según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior e Interior, según corresponda en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- c) Exportar los productos de cuero, calzado y talabartería, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior en divisas.

**TERCERO:** La EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, se constituye con un capital financiero ascendente a trescientos mil pesos (300 000.00 CUP).

**CUARTO:** El domicilio social de la antes mencionada Empresa es:

— Panchito Gómez N° 323 entre 19 de mayo y Enrique Villuenda, Municipio Cerro, Provincia Ciudad de La Habana.

**QUINTO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, actúa con independencia financiera del Estado cubano. Consiguientemente, el Estado cubano no responde de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la citada entidad, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éste.

**SEXTO:** Autorizar a la EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 673, para la realización de actividades de comercio exterior y que consiguientemente ejecute la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2, contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura de productos de importación temporal por el término de un (1) año.

**SÉPTIMO:** La EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y

ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, igualmente puede exportar aquellas mercancías que no están reguladas por el Anexo No. 1 de la Resolución No. 199, de 10 de mayo de 2002 dictada por el que Resuelve, acorde a su objeto social aprobado.

OCTAVO: La EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA TALABARTERIA, CALZADO Y ACCESORIOS, en forma abreviada Empresa TCA, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que Resuelve en fecha 4 de junio de 1996, puede solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

NOVENO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede debe interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE a la Secretaria del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, a la Aduana General de la República, a los Ministerios de Finanzas y Precios, Industria Básica y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de julio del dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 274 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense FIRST CARIBE TRADING CORPORATION, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense FIRST CARIBE TRADING CORPORATION, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FIRST CARIBE TRADING CORPORATION, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 275 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma belga SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (SITA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma belga SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (SITA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (SITA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades en la esfera de las telecomunicaciones aeronáuticas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 142/06

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma



Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
NRIAL 192	Productos Emulsionados. Salsa Mayonesa y Aderezos. Especificaciones

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 26 días del mes de junio de 2006.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 165/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 90 de 30 de noviembre de 2005, disposición específicas de aplicación a los que desempeñaban la ocupación Encargado de Almacén, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: La presente Resolución es de aplicación en todas las entidades laborales, incluidas las de subordinación local.

SEGUNDO: Aprobar la ocupación de Encargado de Almacén, perteneciente a la categoría ocupacional de trabajadores de servicio, del grupo VI de la escala salarial, con un sueldo mensual de 260.00 pesos.

TERCERO: Aprobar para la ocupación a que se hace referencia en el Apartado anterior, las tareas principales siguientes:

- a) responder por la organización, control y buen funcionamiento del almacén;
- b) recibir, custodiar, controlar y distribuir los equipos, productos y materiales destinados a su almacén;
- c) mantener, en caso necesario, una existencia mínima de los equipos y productos que circula;
- d) almacenar adecuadamente de acuerdo a las normas de almacenaje establecidas en las áreas correspondientes;
- e) mantener actualizado el inventario permanente de los bienes almacenados bajo su custodia;
- f) confeccionar los balances de movimiento de recepción y distribución;
- g) mantener en buen estado de funcionamiento los medios que tiene asignados;
- h) aplicar y controlar las medidas de seguridad y salud del trabajo;
- i) aplicar y controlar las medidas de seguridad y protección a los bienes a él asignados;
- j) organizar, supervisar y controlar el trabajo del personal del almacén;
- k) realizar otras funciones afines que se requieran.

CUARTO: Establecer para la ocupación Encargado de Almacén, en dependencia de la clasificación del almacén donde se desempeña, los pagos adicionales mensuales siguientes:

Clasificación de los almacenes	Pago Adicional
A	\$65.00
B	55.00
C	25.00
D	15.00

QUINTO: Para la aplicación de lo establecido en el Apartado anterior, se utiliza la clasificación de los almacenes vigente, pasando a la categoría D aquellos que se encuentran en alguna de las categorías inferiores.

Cuando los salarios de los encargados de almacén están aprobados por un esquema salarial, se ajustan a la clasificación establecida por la presente.

SEXTO: Utilizar sólo para la clasificación de los almacenes de nueva creación la metodología que aparece en el anexo de la presente Resolución.

Se excluye de lo anterior, las entidades que se rigen por un procedimiento específico legalmente establecido, las que continúan utilizándolo ajustando las categorías a las establecidas por la presente.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que en ésta se establece, así como para modificar de resultar necesario, el anexo de la presente Resolución.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 90 de 30 de noviembre de 2005, disposición específica de aplicación a los que desempeñaban la ocupación Encargado de Almacén.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salario que se realizan a partir del 1ro. de abril de 2006.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

### METODOLOGIA PARA LA CLASIFICACION DE LOS ALMACENES

#### Procedimiento para determinar la clasificación de los almacenes

La clasificación de los almacenes, a los efectos del pago adicional establecido para los Encargados de Almacén se obtiene mediante la aplicación del método de valoración siguiente:

#### a) Factores que intervienen en la valoración

- F1) Valor de los productos circulados  
F2) Variedad de renglones

#### b) Explicación de cada uno de los factores

F1) Se toma el valor expresado en dinero de todos los productos circulados durante el último año natural, de enero a diciembre. (Precio de venta mayorista según Lista Oficial de Precios).

F2) Se cuantifica la variedad de productos y artículos que se manipulan según tarjetas de inventario. No debe confundirse la variedad de los renglones con la cantidad en existencia de cada uno de ellos.

Se asignan los puntos que procedan en relación con los factores antes mencionados, comparándose las cifras obtenidas en el análisis estadístico con las que aparecen en la Tabla de Puntuación. Después se suman los puntos de los dos factores y el resultado se lleva a la Tabla de Clasificación en cuyos valores se encuentra el que corresponde al almacén evaluado.

**TABLA DE PUNTUACION**

<b>F1</b> Valor de los productos circulados	Hasta \$100 000	de \$100 001 a \$500 000	de \$500 001 a \$1 500 000	de \$1 500 001 a \$4 000 000	más de \$4 000 000
<b>PUNTOS</b>	<b>40</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>70</b>	<b>80</b>
<b>F2</b> Variedad de renglones	Hasta 500	de 501 a 1 000	de 1 001 a 5 000	de 5 001 a 14 000	más de 14 000
<b>PUNTOS</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	<b>50</b>	<b>60</b>

#### CLASIFICACION

#### Puntuación

Con 130 o 140 puntos  
Con 110 o 120 puntos  
Con 90 o 100 puntos  
Hasta 80 puntos

#### Clasificación de los almacenes

“A”  
“B”  
“C”  
“D”

#### RESOLUCION No. 166/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo"

**POR CUANTO:** En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 80 de 30 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial de las asociaciones y sus dependencias cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Cargos**

Intérprete Bilateral Mimo-Visual Provincial  
Intérprete Bilateral Mimo-Visual Municipal  
Interprete Bilateral Mimo-Visual Municipal  
Guía Intérprete de Sordos Ciegos  
Instructor de Lenguas de Señas Cubanas

**QUINTO:** Se establece un pago adicional mensual de:

1. Para los técnicos:
  - a) A nivel nacional \$50.00
  - b) A nivel provincial 40.00
  - c) A nivel municipal 30.00
2. Para operarios, trabajadores administrativo y trabajadores de servicios 20.00

**SEXTO:** El Centro Nacional de Rehabilitación para Ciegos y Débiles Visuales y el Centro de Superación y Desarrollo del Sordo se rigen por lo establecido en la Resolución 18 de 18 de julio de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que establece el sistema salarial para los trabajadores del Sector de Educación.

**SÉPTIMO:** El Centro Nacional de Capacitación "26 de Julio", perteneciente a la Asociación de Limitados Físico-Motores, se rige por lo establecido para las escuelas ramales en la legislación vigente.

**OCTAVO:** Se establece un pago adicional para los choferes de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores y de la Asociación Nacional de Ciegos que laboran al servicio de ambas asociaciones en el traslado y cuidado de los

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el Sistema Salarial de las asociaciones y sus dependencias, que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

**SEGUNDO:** Los sueldos mensuales de los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

**TERCERO:** Se aprueban, para ser utilizados en el Centro Cultural Recreativo de la de Asociación Nacional de Ciegos, las ocupaciones con los sueldos mensuales correspondientes que a continuación se relacionan:

Ocupación	Categoría Ocupacional	Sueldo
Estereotipista braille	Operario	\$275.00
Mecacopista	Trabajador administrativo	255.00
Lector para personas ciegas	Trabajador de servicio	240.00

**CUARTO:** Se aprueban en la Asociación Nacional de Sordos de Cuba, los cargos técnicos y sueldos mensuales siguientes:

Requisito de Calificación	Sueldos
Nivel Superior	\$285.00
Nivel Medio Superior	275.00
Nivel Medio	255.00
Nivel Superior	285.00
Nivel Medio Superior	255.00

impedidos físicos-motores y ciegos, en las cuantías mensuales siguientes:

- a) En la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores \$30.50
- b) En la Asociación Cubana de Ciegos 15.25

**NOVENO:** Mantener el pago adicional de 30.00 pesos mensuales en el Centro de Capacitación "26 de Julio" de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores, a los trabajadores que se desempeñan como Auxiliar de Atención a Pacientes.

**DÉCIMO:** Se establecen para los cargos de dirigentes los sueldos mensuales que, para cada asociación, aparecen en el Anexo a la presente.

**UNDÉCIMO:** Se deroga la Resolución No. 80 de 30 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial de las asociaciones ANCI, ANSOC y ACUFIM.

**DUODÉCIMO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.  
Dado en Ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de junio de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**ANEXO**

**ASOCIACION NACIONAL DEL CIEGO (ANCI)**  
**ASOCIACION CUBANA DE LIMITADOS FISICO-**  
**MOTORES (ACLIFIM)**  
**ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE CUBA**  
**(ANSOC)**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Presidente Nacional	\$455.00
Vicepresidente Nacional	425.00
Asesor	400.00
Jefe de Departamento Nacional	400.00
Coordinador Nacional	385.00
Funcionario Nacional	365.00
Presidente Provincial	385.00
Vicepresidente Provincial	325.00
Presidente Municipal	315.00

**PARA EL CENTRO CULTURAL RECREATIVO**  
**DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL CIEGO**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Director Técnico Administrativo	\$400.00
Subdirector	365.00
Jefe del Centro Tiflotécnico	325.00
Responsable del Frente de Servicios	325.00
Responsable del Frente de Teatro, Música y Artes Plásticas	315.00
Jefe de Redacción y Publicaciones	315.00
Responsable de Aulas de Informática	315.00

**RESOLUCION No. 169/2006**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 10 de 30 de diciembre de 1994 y al amparo del Artículo 6 del Código de Trabajo, se establecieron por el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, regulaciones sobre idoneidad y aptitud para el ingreso, la promoción, la selección del personal para cursos y la permanencia de los trabajadores, en las Centrales Eléctricas, Subestaciones a 220 y 110 Kv, Refinerías de Petróleo y al personal de las Empresas de Mantenimiento de Centrales Eléctricas y de Ingeniería de la Unión Eléctrica, considerados como centros de "alta complejidad".

POR CUANTO: Con fecha 19 de abril de 1995, se dictó por el Consejo de Ministros, el Decreto No. 200, que declara como Objetivo de Carácter Estratégico Nacional, a propuesta del Ministerio de la Industria Básica, un grupo de centros e instalaciones que se relacionan en su Apartado Primero.

POR CUANTO: En su Apartado Segundo, el mencionado Decreto encarga al Ministerio de la Industria Básica, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecer la aplicación de mecanismos que aseguren la alta confiabilidad técnica y laboral de todos los trabajadores, técnicos y jefes que participen en la operación, el mantenimiento y los servicios de estos objetivos, mediante el cumplimiento de la política de idoneidad establecida para estos centros.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución No. 15 de 10 de noviembre de 1995, por la que introdujo modificaciones a la Resolución No. 10 de 1994, disponiendo la aplicación del procedimiento de idoneidad y aptitud contenido en ella, a los trabajadores de los centros e instalaciones relacionados en el Decreto No. 200 de 1995.

POR CUANTO: La mencionada Resolución No. 15 de 1995, faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en la medida en que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros declare objetivos de carácter estratégico nacional otros centros e instalaciones del Ministerio de la Industria Básica, dicte la norma jurídica que disponga su inclusión como sujetos del procedimiento de idoneidad que se aplica a los trabajadores de dichos centros.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 5695 de fecha 7 de junio de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha sido incorporado como Objetivo Estratégico Nacional, la Empresa de Transporte de Combustibles, conocida también, a todos los efectos legales, como TRANSCUPET, integrada a la Unión CUBAPETROLEO y subordinada al Ministerio de la Industria Básica, siendo adecuado incluirla como sujetos de las regulaciones para la determinación de la idoneidad de sus trabajadores, establecer el tratamiento laboral y salarial a los trabajadores que resultan no idóneos para permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, así como ajustar la estructura y competencia de las comisiones reguladas en la Resolución No. 10 de 30 de diciembre de 1994 para el conocimiento y solución de las reclamaciones que pudieran presentarse.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Incluir a la Empresa de Transporte de Combustibles, conocida también como TRANSCUPET, integra-

da a la Unión CUBAPETROLEO, subordinada al Ministerio de la Industria Básica e incorporada como Objetivo Estratégico Nacional por Acuerdo No. 5695 de fecha 7 de junio de 2006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, como sujeto del procedimiento regulado en la Resolución No. 10 de 30 de diciembre de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la determinación de la idoneidad y aptitud de los trabajadores para el ingreso, la promoción, la selección del personal para cursos y la permanencia.

SEGUNDO: Cuando, como consecuencia de la pérdida de los requisitos exigidos se declara no idóneo a un trabajador, la administración de TRANSCUPET, a los efectos de propiciar su reubicación laboral o incorporación al estudio, debe agotar las posibilidades internas, así como en su caso, en otras entidades o dependencias del sistema del Ministerio de la Industria Básica.

TERCERO: Modificar el Artículo 27 de la Resolución No. 8 de 1ro. de marzo de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social "Reglamento General sobre las Relaciones Laborales", el que queda redactado de la forma siguiente:

"Las entidades laborales consideradas legalmente objetivos estratégicos nacionales, mantienen las comisiones que actualmente existen, de acuerdo con la legislación específica dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las decisiones de estas comisiones constituyen recomendaciones para el jefe de la entidad".

CUARTO: Modificar, para su aplicación en la Empresa TRANSCUPET, los apartados Quinto y Decimosexto de la Resolución No. 10 de 30 de diciembre de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los que quedan redactados de la forma siguiente:

"QUINTO: A nivel del Ministerio de la Industria Básica se crea una Comisión Central, integrada por un dirigente administrativo del organismo central que la preside, un miembro del Secretariado del Sindicato Nacional de Trabajadores, de las Industrias Químicas, la Minería y la Energética y un trabajador de reconocido prestigio y autoridad, seleccionado de conjunto por el Ministerio de la Industria Básica y el Sindicato Nacional".

"DECIMOSEXTO: El trabajador inconforme con la decisión de haber sido declarado no idóneo solo puede presentar reclamación, sobre el fondo del asunto, a la Comisión Central, la cual cuenta con el término de 7 días hábiles siguientes a su presentación, para pronunciarse de forma definitiva sobre dicha reclamación, decisión que comunica por escrito al interesado, a través del dirigente administrativo que la preside".

QUINTO: Los trabajadores declarados no idóneos, reciben el tratamiento laboral y salarial establecido en la Resolución No. 10 de 30 de diciembre de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Los trabajadores que al inicio de la aplicación en TRANSCUPET, de lo dispuesto en esta Resolución tienen suspendida su relación laboral, que son declarados no idóneos, reciben, a partir de dicha determinación y hasta su reubicación laboral o incorporación al estudio, el salario promedio. Si la plaza en que son ubicados tiene un salario

promedio inferior al que reciben, mantienen, éste y, si es superior, perciben el de la plaza.

SÉPTIMO: La presente Resolución se aplica a partir de su fecha.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones que resultan necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### RESOLUCION No. 170/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 107 de 23 de diciembre de 2005, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de Finanzas y Precios y sus establecimientos, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Califi-

cador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 107 de 23 de diciembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de Finanzas y Precios.

**CUARTO:** El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

**QUINTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

##### **GRUPO VIII**

- a) Inspector "B"
- b) Oficial "E" en Gestión y Servicios Tributarios
- c) Oficial Fiscal Tributario "E"
- d) Oficial Jurídico Tributario "E"
- e) Técnico Consultor Valuador
- f) Técnico en Asistencia
- g) Técnico en Averías, Instalaciones y Riesgos
- h) Técnico en Seguros y Reaseguros

##### **GRUPO IX**

- a) Oficial "D" en Gestión y Servicios Tributarios
- b) Oficial Fiscal Tributario "D"
- c) Oficial Jurídico Tributario "D"

##### **GRUPO X**

- a) Auditor Sistematizador
- b) Especialista Consultor Valuador
- c) Especialista en Cascos y Maquinarias
- d) Especialista "B" en Averías, Instalaciones y Riesgos
- e) Inspector Submarino
- f) Oficial "C" en Gestión y Servicios Tributarios
- g) Oficial Fiscal Tributario "C"
- h) Oficial Jurídico Tributario "C"

##### **GRUPO XI**

- a) Actuario
- b) Analista Económico
- c) Auditor Sistematizador Superior
- d) Especialista Superior Consultor Valuador
- e) Especialista en Calidad, Control Interno y Perfeccionamiento Empresarial
- f) Especialista "A" en Averías, Instalaciones y Riesgos

- g) Especialista General en Seguros y Reaseguros
- h) Especialista de Asistencia
- i) Inspector Supervisor
- j) Inspector "A"
- k) Médico Asesor
- l) Oficial "B" en Gestión y Servicios Tributarios
- m) Oficial Fiscal Tributario "B"
- n) Oficial Jurídico Tributario "B"

##### **GRUPO XII**

- a) Analista en Finanzas y Precios
- b) Analista en Valuación de Activos
- c) Especialista en Legislación Financiera
- d) Sistematizador Global
- e) Oficial "A" en Gestión y Servicios Tributarios
- f) Oficial Fiscal Tributario "A"
- g) Oficial Jurídico Tributario "A"
- h) Especialista Analista Superior en Control y Fiscalización
- i) Especialista Superior en Asistencia a las actividades de Seguro y Reaseguro
- j) Especialista Superior en Seguros y Reaseguros

##### **GRUPO XIII**

- a) Analista Global en Finanzas y Precios
- b) Analista Global en Valuación de Activos
- c) Especialista Global en Legislación Financiera
- d) Sistematizador Superior Global

#### **RESOLUCION No. 173/2006**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** En el proceso de renovación de la flota por aeronaves europeas, las exigencias y requisitos se elevan sustancialmente y requiere de un proceso más riguroso de selección, tomando en cuenta que en la preparación de ese personal se realiza una importante inversión, siendo necesario introducir procedimientos que garanticen que los aspirantes seleccionados posean las competencias y requisitos de desempeño exigidos en todas las líneas aéreas del mundo.

**POR CUANTO:** El proceso de promoción de las Tripulantes Técnicas que integran los Pilotos, Ingeniero de Vuelo y Navegantes de aeronaves, de acuerdo con la legislación laboral vigente en materia de convocatorias para cubrir plazas vacantes o de nueva creación, se realiza en cada empresa, lo cual no posibilita contar con suficientes aspi-

rantes de diferentes entidades del Sistema de la Aviación Civil, que pueden poseer los requisitos técnicos y otros de idoneidad demostrada exigidos para el desempeño de dichos cargos.

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** La promoción y selección de los Pilotos, Ingeniero de Vuelo y Navegante, que integran las Tripulaciones Técnicas de aeronaves del Sistema de la Aviación Civil de Cuba, con independencia de la empresa a que pertenecen, se realiza mediante un procedimiento único que garantiza que los aspirantes a desempeñar esos cargos poseen los requisitos de competencia e idoneidad requeridos.

**SEGUNDO:** La promoción o selección de los Pilotos, Ingeniero de Vuelo y Navegante que integran las Tripulaciones Técnicas de las aeronaves, del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, es decidida por la Comisión integrada por dirigentes y especialistas de ese organismo, así como por un representante permanente en ella, designado por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte.

**TERCERO:** Para la evaluación integral de los aspirantes, la Comisión a que se refiere el apartado anterior se basa en el cumplimiento por estos, de forma individualizada, de los requisitos y mediante el procedimiento acordados por el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, que deben aparecer en el reglamento elaborado al respecto por ambas partes y ser del conocimiento de los trabajadores.

Concluido el análisis que corresponde, la administración notifica por escrito a los trabajadores aspirantes las decisiones adoptadas.

**CUARTO:** El trabajador inconforme con el procedimiento desarrollado por la Comisión, puede establecer su reclamación ante la autoridad designada en el reglamento mencionado en el apartado anterior, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de haber sido notificado por escrito de la decisión adoptada por la Comisión, la que resuelve con carácter definitivo lo que procede, dentro del término de los treinta días siguientes al de haber recibido la reclamación.

**QUINTO:** El trabajo de la Comisión se lleva a cabo de forma individual y personalizada, dejando constancia escrita del resultado y decisión adoptada, firmada tanto por sus integrantes como por el trabajador, como vía de garantizar la total transparencia en el proceso.

**SEXTO:** El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba es el encargado de la adecuada aplicación de los procedimientos que determinan la promoción del personal a que se refiere la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República

Dada en Ciudad de La Habana a los, 26 días del mes de junio de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RESOLUCION No. 174/2006**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

**POR CUANTO:** En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, con carácter provisional al Centro de Certificación Industrial correspondiente al Ministerio de la Industria Básica, hasta su creación como Unidad Presupuestada, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la referida entidad, al amparo de la Resolución No. 56 de 25 de noviembre de 2005 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que aprueba los incrementos salariales al Ministerio de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar para el personal dirigente del Centro de Certificación Industrial los sueldos siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Director General	\$475.00
Director de Certificación de Obreros	455.00
Director de Certificación Industrial	455.00
Jefe de Programa	455.00
Jefe Administrativo	440.00
Jefe Económico	440.00

**SEGUNDO:** Para el resto de las ocupaciones y cargos se aplican los calificadores de cargos aprobados por este Ministerio.

**TERCERO:** Se mantienen los pagos adicionales mensuales aprobados para el Centro de Certificación Industrial que se relacionan en la Resolución No. 56 de 27 de noviembre de 2005 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** Los salarios aprobados por la presente tienen vigencia hasta la aprobación del Centro de Certificación Industrial como Unidad Presupuestada.

**QUINTO:** Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RESOLUCION No. 175/2006**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencias.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 de 2 de julio de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Artículo 30 de la Ley No. 77 de 5 de septiembre de 1995, "Ley de la Inversión Extranjera", establece que en las actividades de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en Cuba, con las adecuaciones que figuran en esa propia Ley.

POR CUANTO: De conformidad con lo igualmente establecido en el Artículo 33. 3 de la mencionada Ley No. 77 de 1995, con fecha 14 de junio de 2005, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, autorizó a la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, conocida también como "PETROEMPLO", perteneciente a la Unión CUBAPETROLEO, del Ministerio de la Industria Básica, a fungir como entidad empleadora de los trabajadores que prestan servicios en empresas de capital totalmente extranjero, que realizan contratos económicos internacionales a riesgo, en la prospección y perforación de petróleo en Cuba.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 37 de la mencionada Ley No. 77, este Ministerio dictó la Resolución No. 23 de 24 de octubre de 2003, Reglamento sobre el Régimen Laboral en la Inversión Extranjera, el cual regula la posibilidad de concertar contratos de trabajo por tiempo determinado u obra para labores eventuales, en cuya modalidad se inscriben las labores de los contratos a riesgo, en la prospección y perforación de petróleo en Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28 de 31 de octubre, del Ministerio de Trabajo y Seguridad, a solicitud del Ministerio de la Industria Básica, fue autorizada la

entidad empleadora "PETROEMPLO", a suscribir contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, prorrogables por períodos y circunstancias que difieren de los establecidos de modo general en las disposiciones laborales aplicables al resto de las modalidades de inversión extranjera en el país, con los trabajadores procedentes de entidades del Sistema de la Industria Básica, que suministra a las empresas de capital totalmente extranjero.

POR CUANTO: A partir de la experiencia derivada de la aplicación de las regulaciones a que se refiere la resolución mencionada en el Por Cuanto precedente, el Ministerio de la Industria Básica ha solicitado la posibilidad de extender, de modo excepcional, dicha modalidad de contratación con trabajadores procedentes de entidades no pertenecientes a su Sistema, así como, en su caso, de la reserva laboral registrada en las direcciones de Trabajo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la concertación de contratos de trabajo por tiempo determinado a la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, también conocida e identificada en lo adelante por PETROEMPLO, por un período de hasta tres años, prorrogable hasta tres años más, si resulta necesario, con los trabajadores seleccionados de las entidades cedentes dentro del Sistema de la Industria Básica o procedentes de entidades de otros organismos, previa coordinación y aceptación de estos y personas registradas en las reservas de las direcciones de Trabajo, para prestar servicios en los contratos a riesgo para la prospección y perforación de petróleo en Cuba.

SEGUNDO: Los requisitos para la selección de los trabajadores a contratar se establecen por PETROEMPLO, en correspondencia con la actividad laboral que desarrollan. En ningún caso pueden establecerse requisitos que pueden estimarse discriminatorios.

TERCERO: El proceso de selección de los trabajadores aspirantes a laborar en los contratos a riesgo para la prospección y perforación de petróleo en Cuba, se lleva a cabo de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por PETROEMPLO.

CUARTO: PETROEMPLO, a través del procedimiento para la selección y contratación establecido, se asegura de comprobar que el aspirante reúne los requisitos indispensables siguientes:

- poseer vínculo o relación laboral con la entidad cedente;
- contar con los conocimientos y habilidades que se requieren para el adecuado desempeño de la actividad a realizar;
- poseer una conducta social y moral que acredite una trayectoria que lo haga merecedor del prestigio, respeto y confianza exigidos para la actividad a realizar;
- otros que se estiman necesarios por la entidad empleadora, de conjunto con la organización sindical correspondiente.

QUINTO: A los trabajadores seleccionados por PETROEMPLO, para la prestación del servicio a que se



refiere el Apartado Primero, se les suspende temporalmente la relación laboral con su entidad cedente, durante el tiempo que dura su contrato por tiempo determinado, sin que desaparezca el vínculo de trabajo con la misma.

SEXTO: La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa en su entidad de origen, ni la antigüedad acumulada. En el período en que se encuentre contratado por tiempo determinado con PETROEMPLEO, adquiere todos los derechos laborales y de seguridad social que le asisten según lo dispuesto en la legislación laboral cubana vigente.

SÉPTIMO: PETROEMPLEO emite la certificación acreditativa del tiempo laborado, la que surte efecto a los fines de los derechos laborales y de seguridad social que pueden corresponderle al contratado, lo cual es debidamente reflejado por la entidad cedente del trabajador en el modelo de registro de salarios devengados y de tiempo de servicios, establecido en la legislación vigente.

OCTAVO: Una vez culminado el término de duración previsto en el contrato por tiempo determinado con

PETROEMPLEO, el trabajador se reincorpora a su entidad de procedencia.

NOVENO: Cuando resulta necesario extender el contrato por un período superior al establecido como prórroga en el Apartado Primero, el Ministerio de la Industria Básica la solicita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 28 de 31 de octubre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de julio de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social